

CEIP \_\_\_\_\_

C/ \_\_\_\_\_

CP MUNICIPIO (PROVINCIA)

A/A: Sr. D/ Dña. NOMBRE DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO

Don / Doña \_\_\_\_\_ con DNI  
\_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en la  
calle \_\_\_\_\_, con teléfono  
\_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_, en su calidad  
de miembro de una familia usuaria del Servicio de Comedor del CEIP  
\_\_\_\_\_.

#### EXPONE:

- 1) Anteriormente, la ausencia/presencia de una persona usuaria podía ser comunicada hasta el mismo día (antes de las 9:30 horas de la mañana).
- 2) La nueva condición, con entrada en vigor desde este mes de enero comunicada por correo electrónico a los padres mediante una Circular a través del Colegio, indica que *"tienen que ser comunicadas vía telemática, a través de la APP móvil "El Gusto de Crecer" y/o de la Página Web ([www.elgustodecrecer.es](http://www.elgustodecrecer.es)), con un preaviso de 3 días naturales al día de la comunicación de ausencia / presencia"*. La salvedad que hacen es "solo se justificarán con menos de 3 días, aquellas faltas ocasionadas por enfermedad médica del menor y siempre que se envíen vía email, dentro de las 48 horas de haberse producida la ausencia al comedor, a [andaluciafacturacion@aramark.es](mailto:andaluciafacturacion@aramark.es), adjuntando el JUSTIFICANTE MÉDICO, expedido por el CENTRO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PÚBLICA de referencia e indicando claramente los datos completos del usuario y el nombre del centro escolar. **Las faltas injustificadas de cinco o más días consecutivos pueden provocar la pérdida de la plaza del Servicio de Comedor.**"
- 3) Esta **condición nos parece abusiva** por tres motivos: primero porque los Centros de Salud no expiden en ningún caso justificantes para los colegios. Segundo porque es un error flagrante por parte de la empresa concesionaria, Aramark, y de la propia Junta de Andalucía el desconocimiento del funcionamiento del Servicio Andaluz de Salud. Y tercero, pero no por ello menos importante, que no contemplan en ningún caso que ni los facultativos médicos, ni mucho menos las familias, pueden saber la duración de una enfermedad.
- 4) Con ello, entendemos que lo que único que **se pretende es hacer abonar el Servicio de Comedor a la totalidad de los usuarios (subvencionados o no) el mes completo**, ya que la única incidencia que puede preverse con tal antelación es un viaje familiar o alguna otra circunstancia de esa entidad, pero nunca una enfermedad ni cualquier otra urgencia o circunstancia sobrevenida en la familia.
- 5) Además de lo anterior, pudiera darse el caso de que -ante una enfermedad que se prevea más larga- se comunique ausencia durante varios días de forma preventiva para evitar costes innecesarios para las familias y que luego el menor se recupere rápidamente (lo que ocurre muchas veces), dejando a esa familia sin el recurso del Comedor, que es un servicio público que debe ser prestado por la Junta de Andalucía **como garantía para la conciliación personal, familiar y laboral de las familias andaluzas**. Esto, lógicamente, es una aberración del citado servicio público

y de las garantías que se le han de exigir a la Administración Pública para la correcta prestación del mismo y su debida cobertura.

- 6) Asimismo, ha de señalarse que ese pliego de condiciones técnicas sería de aplicación para las nuevas adjudicaciones, no para los contratos que aún estén en vigor.
- 7) Por otra parte, se indica en la misma Circular que *“las comunicaciones por vía telefónica, vía email o vía contacto de El Gusto de Crecer, no serán válidas y pasados los días indicados no se justificará la ausencia ni se podrá dar de alta la presencia para el mismo día, ya que el sistema no lo permite”*.
- 8) Las familias usuarias entendemos que esa otra condición vuelve a ser abusiva y no permisible, ya que a día de hoy hay muchos usuarios que aún no han sido dados de alta en la aplicación móvil y no tienen otra forma de comunicar su ausencia/presencia que el correo electrónico o mediante una llamada a Aramark.

Es por todo ello por lo que

#### **SOLICITA:**

- 1) La **eliminación de dicha condición de preaviso de 3 días naturales** tanto de todas las Circulares de Aramark como de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de concesión de servicio público de Comedor de la Agencia Pública Andaluza de Educación que están aún por adjudicarse.
- 2) La aplicación del condicionado anterior en las Circulares de Aramark, que permitía la notificación de la ausencia / presencia **hasta las 9:30 del mismo día**, así como su adición como cláusula en el pliego citado en el punto anterior.
- 3) Que, en tanto y en cuanto no se asegure que todas las familias usuarias tienen acceso a través de la APP o la web, se permita la notificación por cualquier vía que garantice la integridad y la seguridad de la comunicación.

En Sevilla, a 21 de enero de 2020.

Fdo. \_\_\_\_\_